



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 332-2023-UNACH

Chota, 02 de junio de 2023

VISTO:

El pedido de la Presidenta del Comité de Implementación de la Escuela de Posgrado; el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veintiuno (21), de fecha 02 de junio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 066-2023-MINEDU, de fecha 23 de mayo del año 2023, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, el artículo 21° literal m) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que, una de las atribuciones de Consejo Universitario es: Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

Que, el artículo 24° literal i) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que, una de las atribuciones del rector es: Firmar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 069-2021-UNACH, de fecha 05 de marzo de 2021, se aprueba otorgar facultades al presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para gestionar o suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

La Dra. Kelly Myriam Jiménez de Aliaga, Presidenta del Comité de Implementación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, solicita la aprobación y suscripción del Convenio Marco entre la Universidad Nacional autónoma de Chota (Perú) y la Universidad de Pernambuco (Brasil), adjuntando el referido convenio.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veintiuno (21), de fecha 02 de junio de 2023, por UNANIMIDAD se aprueba el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota (Perú) y la Universidad de Pernambuco (Brasil).

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota (Perú) y la Universidad de Pernambuco (Brasil).

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al presidente de la Comisión Organizadora de la UNACH, la firma del convenio aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Rafael Suárez Sánchez
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Jorge Luis Quiñones Espinoza
Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

C.c.

Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia de Investigación
Facultades
Administración
Cooperación Técnica
Planeamiento y Presupuesto
Asesoría Jurídica
Archivo



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, PERÚ Y LA UNIVERSIDAD DE PERNAMBUCO, BRASIL

Conste por el presente documento, el convenio marco de cooperación, en adelante el “**CONVENIO**”, que celebran de una parte, la **Universidad Nacional Autónoma de Chota**, con RUC N° 20529358220, con domicilio legal en el Jr. Osoros N° 418, distrito y provincia de Chota del departamento de Cajamarca, Perú, debidamente representada por su Presidente de Comisión Organizadora, Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez, con DNI N° 19229188, designado mediante Resolución Viceministerial N° 066-2023-MINEDU, del 23 de mayo de 2023, a quien en adelante se le denominará “**LA UNACH**” y, de la otra parte la **Universidad de Pernambuco**, Av. Agamenon Magalhães, s/n – Santo Amaro, Recife- PE. CEP: 50100010, Brasil, debidamente representada por su Rectora, Maria do Socorro de Mendonça Cavalcanti, CNPJ N.º11.022.597/0001-91, creada por la Ley Estadual N° 10.518, de 29 de noviembre de 1990, con base en el Art. 186 de la Constitución del Estado de Pernambuco y reconocida por la Ordenanza Ministerial N° 964, de 12 de junio de 1991, a quien en adelante se le denominará “**UPE**”, en los términos y condiciones señaladas.

1. CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNACH, es una institución educativa del Estado, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía normativa y administrativa, académica, económica y financiera, dentro del marco de la Ley N° 30220; pluralista y abierta a la comunidad estudiantil, comprometida con el desarrollo social y del país, relacionada eficazmente con el Estado y la sociedad civil, a través del cumplimiento de sus fines, objetivos y funciones institucionales esenciales como son: impartir educación, generar conocimientos en virtud de la investigación científica y la innovación tecnológica, proyección y desarrollo integral del hombre y la sociedad, promoviendo su bienestar material y espiritual y el consiguiente fortalecimiento de la identidad cultural, dentro de los campos de su competencia.



Por su parte, **LA UPE** es una de las mejores universidades del país en enseñanza (graduación y posgrado) e investigación. A nivel internacional, la institución se encuentra entre las mil mejores del mundo y se encuentra en el ranking 101-125 de universidades de América Latina, destacándose en diferentes sectores de actividades de docencia, investigación, extensión e innovación, según The World University Rankings 2023. Tiene como misión, promover la formación de personas y la construcción de conocimientos y habilidades científicas y técnicas de referencia mundial, de acuerdo con sólidos principios éticos, socioambientales y culturales. La Universidad contemporánea no puede dejar de cumplir funciones, anticiparse y responder a las demandas de la sociedad global que se renuevan, cambian, amplían y exigen, sobre todo, nuevas competencias institucionales (entendidas como la capacidad técnica y ética para responder a tales solicitudes y anticiparlas). que deben desarrollarse como un proyecto institucional duradero, sin por ello abandonar las exigencias de la responsabilidad moral, el cuidado del medio ambiente y el respeto a la diversidad cultural como fundamentos de una convivencia social más igualitaria, responsable y justa.

La Universidad de Pernambuco (UPE) declara en su visión que aspira ser una universidad de clase mundial comprometida con la transformación y el desarrollo de la humanidad. La noción de Humanidad, aquí adoptada, no se refiere al conjunto numérico de hombres y mujeres (demografía), sino a un conjunto de valores que creemos válidos, necesarios y dignos de ser perseguidos, como la alteridad, la justicia, la dignidad humana, derechos de los pueblos, libertad, diferencias culturales. Una universidad comprometida con esta visión es necesariamente de 'clase mundial', lo que significa, al mismo tiempo, dos cosas: situada entre las mejores del mundo y preparada para situar el 'mundo' (como mundo de significados humanos, como sentidos que los hombres atribuyen a sus experiencias) como centro de sus preocupaciones.

2. CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus Modificatorias.



- Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año correspondiente.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- Estatuto y Reglamento General de la Universidad Federal de Pernambuco.
- Otras normas o dispositivos aplicables.

3. **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El objetivo del presente convenio es el facilitar las actividades de cooperación universitaria e internacionalización, a través de los programas de movilidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, desarrollo de proyectos de investigación, participación en redes universitarias, eventos académicos, publicaciones, entre otras.

4. **CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DE INTERVENCIÓN**

La ejecución de las acciones del presente convenio se realizará en el marco de las competencias de cada una de las partes, de acuerdo con la priorización que éstas realicen de manera conjunta y conforme a las coordinaciones que se efectúen.

Para efectos de este convenio, la Universidad de Pernambuco actuará a través de su Escuela de Posgrado, de la Facultad de Enfermería Nossa Senhora das Graças/UPE.

5. **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del convenio marco, las partes proponen las siguientes líneas de cooperación:



- 5.1. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- 5.2. Propiciar el intercambio de docentes a efectos de participar en conferencias, cursos cortos, estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.
- 5.3. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades de investigación, académicas, culturales y deportivas, brindándoles las facilidades de acuerdo con las posibilidades que cada institución establezca en un convenio específico.
- 5.4. Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, facilidad para el uso de equipos y material audiovisual de índole investigativo y académico producido por cada una de las partes.
- 5.5. Propiciar el intercambio de docentes y funcionarios administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
- 5.6. Promover la prestación de servicios de acuerdo con el interés de las partes.
- 5.7. En caso de programas de estudio conjunto o movilidad de estudiantes, las partes se comprometen a convalidar los estudios realizados por sus estudiantes, en concordancia con los procedimientos de cada universidad.

6. CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES

En virtud del presente convenio las partes podrán intercambiar información técnica que consideren de interés, que permita efectuar el seguimiento y evaluación del presente convenio marco.



7. CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El desarrollo o cumplimiento de los objetivos y/o compromisos de las partes no irrogará gasto alguno para las instituciones; en caso contrario, ellos serán consignados en los respectivos convenios específicos.

8. CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

En caso de requerirse, a efectos de que las partes desarrollen actividades, planes o proyectos como consecuencia de la ejecución del presente convenio, éstas podrán suscribir convenios específicos, de acuerdo con el ámbito de intervención y competencias respectivas de cada una de las partes. Los convenios específicos y/o planes de trabajo precisarán, entre otros, la descripción y los objetos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, el financiamiento, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización y regulación.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados en virtud de este convenio se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables y a los convenios específicos que suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

9. CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por las partes dentro del cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y operaciones contratadas en el marco del presente convenio, tiene carácter de confidencial y no pueden ser dados a conocer a terceros por ningún medio mecánico, electrónico u otro, para fines distintos al objeto de este



acuerdo, haciéndose responsable por el mal uso que se haga de la misma. Lo anterior es sin perjuicio que se obtenga previamente la expresa autorización por escrito de la parte propietaria de la información. Cada una de las partes se obliga a adoptar las medidas necesarias para evitar la divulgación, indebida utilización y explotación de la información que reciba, a vigilar y a compartirla, únicamente, con el personal que en razón a sus funciones deba conocerla. Esta obligación permanece vigente aún después de la finalización de la vigencia del presente convenio.



10. CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio marco entra en vigor a partir de la fecha de suscripción, por un periodo de cinco años (05) calendarios, renovable a pedido de las Partes, previa comunicación por escrito y con tres meses (03) meses calendarios de antelación, su intención de darlo por terminado.

11. CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DE LA COORDINACIÓN DE CONVENIO

A efectos de coordinar el convenio marco, las partes designarán a sus representantes quienes formarán el Comité de Coordinación.

El Comité estará integrado como mínimo por un (1) representante por cada una de las partes, quienes serán responsables de asesorar y acompañar la buena marcha del presente convenio marco y resolver las consultas generadas producto de su ejecución toda vez que sean requeridos.

A tal efecto:

- **La UPE, designa a:**

Dra. Betania da Mata Ribeiro Gomes

Directora de la Facultad de Enfermería Nossa Senhora das Graças

E-mail: direcao.fensg@upe.br

Dr. Carmelo Jose Albanez Bastos Filho

Pro-rector de postgrado, investigación e innovación



E-mail: propegi.secretaria@upe.br

Dr. Bruno de Melo Carvalho

Coordinador General de Estudios de Postgrado

E-mail: propegi.secretaria@upe.br

Dr. Alexandre Magno Andrade Maciel

Coordinador general de investigación

E-mail: propegi.secretaria@upe.br

- La UNACH, designa a:

Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora.

Dra. Mercedes Marleni Bardales Silva

E-mail: mbardales@unach.edu.pe

Vicepresidente de Académico de la Comisión Organizadora.

Dr. Valentí Víctor Paredes Oliva

E-mail: vparedes@unach.edu.pe

Dra. Kelly Myriam Jiménez de Aliaga

Presidente del Comité de Implementación de la Escuela de Posgrado.

E-mail: posgrado@unach.edu.pe





12. CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, a través del presente Convenio Marco, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación al presente Convenio Marco.

Asimismo, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

13. CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente convenio marco deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente convenio marco:

- a) Por mutuo acuerdo,
- b) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente convenio marco imputable a cualquiera de las partes,
- c) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.



- d) El convenio dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en el término de un año, contado a partir de su celebración, no llega a suscribirse algún convenio específico o generar alguna actividad.

14. CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente convenio marco o de alguna de sus cláusulas o anexos será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes. En cualquier caso, deberán continuar las actividades que se encuentren iniciadas. Si se llegara a presentar alguna discrepancia en relación con la aplicación del convenio, ésta será resuelta por el Comité de Coordinación.

15. CLÁUSULA DECIMOQUINTA: DOMICILIOS

Para los efectos que se deriven del presente convenio marco, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

16. CLÁUSULA DECIMOSEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones, en forma conjunta, revisarán los alcances y compromisos del presente convenio marco, así como de los convenios específicos que se suscriban al amparo de este y, de ser el caso, efectuará las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.



17. CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: COMPETENCIA Y LEY APLICABLE

El presente Convenio Marco se sujeta íntegramente a las leyes de la República del Perú, que se encuentren vigentes a la fecha de suscripción de este documento. Las modificaciones que afecten a dichas leyes serán vinculantes para las partes, siempre y cuando, no afecten el equilibrio de los derechos y obligaciones de las mismas.

18. CLÁUSULA DECIMOACTAVA: VALIDEZ Y CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente convenio marco, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los dos días del mes de junio del año 2023.




.....
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez
Presidente

Comisión Organizadora

Universidad Nacional Autónoma de Chota, Perú

Prof.ª Dra. M^ª do Socorro de M. Cavalcanti
Reitora


.....
Dra. María do Socorro de Mendonça Cavalcanti
Rectora

Universidad de Pernambuco, Brasil Universidad